

RV: solicitud Rad 2022-146

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 14/09/2022 9:40

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 8:10 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solicitud Rad 2022-146

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: elizabeth rangel leon <eli-rangel1216@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 16:27

Para: clamaestre14@gmai.com <clamaestre14@gmai.com>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud Rad 2022-146

 [VIDEO- pabloenrique88@gmail.com - Perfil 1_ Microsoft Edge 2022-09-12 21-17-13.mp4](#)

Buenas Tardes.

Me permito elevar solicitud en el el proceso con radicado 2022-146 Juzgado Primero de Familia del Circulo de Valledupar.

Adjunto me permito enviar;

1. Memorial solicitud nulidad de actuacion
2. Declaracion Juramentada
3. Pruebas soporte de solicitud.
4. Poder a mi favor.
5. Video (prueba)

Mil Gracias.

Señor.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF:	SOLICITUD NULIDAD ACTUACION.
PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	ESTEFANNYN HERNANDEZ MINDIOLA en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN HERRERA HERNANDEZ.
DEMANDADO:	PABLO ENRRIQUE HERRERA SANDOVAL.
RADICADO:	2022-00146-00

ELIZABETH RANGEL LEON, identificada con cedula de ciudadanía 1,098,408.036 de Charala Santander, Abogada profesional en ejercicio con tarjeta profesional número 287006; E-mail eli-rangel1216@hotmail.com teléfono 3214449356 obrando como apoderada judicial de **PABLO ENRRIQUE HERRERA SANDOVAL**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho efectuar la siguiente:

PETICION.

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas toda vez que la notificación realizada no cumple lo exigido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido que en el correo electrónico enviado al demandando, no se adjuntó el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

HECHOS.

La parte demandante no realizo la debida notificación como se dispone en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el correo recibió el día 29 de Julio a las 09:37 horas, no se adjuntó la providencia a notificar como lo es copia de la demanda y anexos, auto admisorio y demás actuaciones, vale resaltar que el adjunto recibido hace referencia a la subsanación de la demanda.

ANALISIS.

En la constancia de notificación aportada por la parte demandante claramente se puede observar que la entidad certifica él envió y lectura del correo electrónico **omitiendo verificar los documentos adjuntos a notificar.**

En el anexo que relaciono como pruebas se subraya que únicamente el adjunto que se envió hace referencia a la subsanación de una demanda, por consiguiente le genera una alerta a mi poderdante de un posible proceso en su contra; situación que obliga a mi cobijado a investigar la situación que estaba ocurriendo.

Como bien es sabido, el auto admisorio de la demanda es el presupuesto esencial para que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa, porque solo si se le notifica el auto admisorio puede conocer que ha sido demandado.

Con el auto admisorio el demandado puede conocer por que lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del Código General del Proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8.º «*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*» ”

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento.

EL ARTÍCULO 133 del Código General del Proceso, tipifica entonces, la causal de nulidad por indebida notificación, la cual debe ser decretada por su Despacho,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 2213 de 2022 artículo 8

Artículos 132 a 138 del Código General del Proceso y siguientes.

PRUEBAS.

1. Video capture de pantalla desde la cuenta de Gmail pabloenrique88@gmail.com con esta prueba se quiere mostrar que no se realizó la providencia a notificar.

2. Capture de pantalla de la certificación aportada por la parte demandante, donde se puede verificar el documento adjunto a notificar.

3. Capture de pantalla de envío de correo electrónico aportada por el demandante donde se puede apreciar el documento adjunto saliente
4. Declaración juramentada de mi representado.

ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor.

Las mismas relacionadas como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA.

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

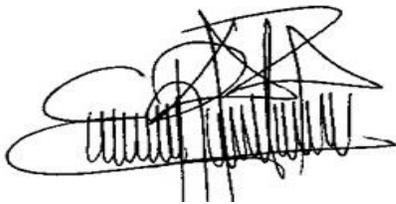
NOTIFICACIONES.

Mi poderdante en correo electrónico pabloenrique88@gmail.com abonado telefónico 3103293329.

La suscrita en el correo electrónico eli-rangel1216@hotmail.com abonado telefónico 3214449356.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ELIZABETH RANGEL LEON
C.C. No. 1.098.408.036 de Charalá S
T.P. No. 287006 del C. S. de la J



Acuse de envío

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
pabloenrique88@gmail.com	2022-07-29 09:37:20	Ha sido leído el correo
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACION RAD 2022-00146-00	2022-07-29 09:37:19	2022-07-29 09:42:26

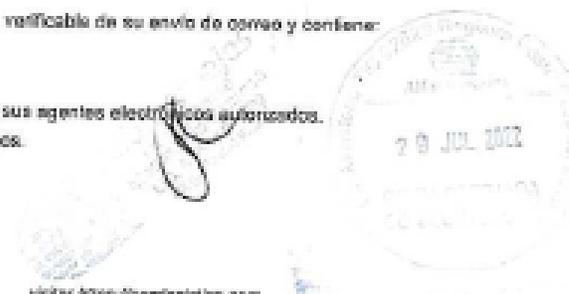
*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1oHR7B-0004F3-2F	
Id del mensaje	1oHR7B-0004F3-2F
Fecha de envío (cronstamp)	1659105439 - (2022-07-29 09:37:19)
Remitente	ESM VALLEDUPAR
Correo remitente	gerencia.valledupar@esmlogistica.com
Delinatario	destino
Enviado a	pabloenrique88@gmail.com
Entregado a	pabloenrique88@gmail.com
Ip Remite	104.225.217.158
Tamaño del mensaje	192066 Bytes
Asunto	NOTIFICACION RAD 2022-00146-00
Archivos adjuntos	SUBSANACION DE DEMANDA (2).pdf
Servidor que recibe	gmail-smtp-in-lga001a.com
Ip de destino	172.253.122.26
Estado actual	Ha sido leído el correo
Transport	archiver_outgoing
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	2022-07-29 09:42:26
Detalles	
Archivos	

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su envío de correo y contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación de que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación de que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.



CORREO RECEPCIONADO.



ESM VALLEDUPAR envía
NOTIFICACION RAD
2022-00146-00



Recibidos



Correspondencia con... 29 de jul.
para yo ▾



NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806 document

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor:
PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL
E-mail: pabloenrique88@gmail.com
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

RADICADO:	20001-31-10-001-2022-00146-00
PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	J.E.H.H. representado por ESTEFANNYN HERNANDEZ MINDIOLA
DEMANDADO:	PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL
PROVIDENCIA:	AUTO ADMISORIO
FECHA PROVIDENCIA:	TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

NOTA: EL PRESENTE CORREO ES CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE EL PROCESO EN REFERENCIA QUE SE SIGUE EN SU CONTRA ARCHIVOS ADJUNTOS: SUBSANACION DE DEMANDA, ADMISION DE LA DEMANDA, DEMANDA JUDICIAL, NOTIFICACION PERSONAL, AUTO INADMITE

IMPORTANTE: NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

SUBSANACION
DE DEMANDA (...)

 PDF

← Responder

→ Reenviar

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF:	PODER ESPECIAL.
PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	ESTEFANNYN HERNANDEZ MINDIOLA en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN HERRERA HERNANDEZ .
DEMANDADO:	PABLO ENRRIQUE HERRERA SANDOVAL.
RADICADO:	2022-00146-00

PABLO ENRRIQUE HERRERA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.230.927 de NEIVA; mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de BOGOTÁ, por medio del presente escrito manifestó que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ELIZABETH RANGEL LEON, abogada titulada, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.408.036 de Charalá Santander, portadora de la tarjeta profesional No. 287006 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, E-mail eli-rangel1216@hotmail.com para que en mi nombre y representación, adelante y lleve a término todos los trámites correspondientes a la para FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, que se tramita en mi contra en este Despacho.

Mi apoderada queda facultada de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, para notificarse, contestar, conciliar y en general todas las acciones tendientes al cumplimiento del mandato otorgado.

Ruego a usted, reconocerle personería a nuestra apoderada para que actúe de acuerdo al mandato conferido.

Cordialmente;


PABLO ENRRIQUE HERRERA SANDOVAL
1.075.230.927 de NEIVA

Acepto,


ELIZABETH RANGEL LEON
C. C. No. 1.098.408.036 de Charalá
T.P. No. 287006 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compareció:

HERRERA SANDOVAL PABLO ENRIQUE

quien se identificó con **C.C. 1075230927**

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CES
y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.perianaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARIA



Cod. dn349



4361-19a18997

Bogotá D.C. 2022-08-09 15:54:56

Firma Declarante

DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





NOTARIA QUINCE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989
No. 1386

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el 12 de Septiembre de 2022, ante mí, **ALEXANDER PAEZ CORTES, Notario Quince (15) Encargado de Bogotá D.C.**, Compareció: **HERRERA SANDOVAL PABLO ENRIQUE**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **1075230927**, de ocupación Militar, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, domiciliado(a) en Bogotá en la avenida carrera 9 No 161-10 Tel: 3103293320, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1,989** y manifestó:

PRIMERO: Mi nombre es como está dicho y escrito anteriormente, de las condiciones civiles antes anotadas.

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, recibí un correo el día veintinueve (29) de Julio a las 9:37 am, remitido desde la dirección de correo electrónico correo@certificado.esmlogistica.com, donde únicamente se evidencia un documento pdf con nombre "subsanción demanda" (2) pdf al abrir el documento, se observa que consta de 4 hojas las cuales contempla subsanción de demanda, consta de dos hojas, un memorial poder, que consta de 1 hoja, y un pantallazo de pantalla que consta de una hoja. Adicionalmente en el correo recibido y antes mencionado me alerto de un posible proceso en mi contra.

TERCERO: Igualmente manifiesto que no conozco la providencia a notificar, como lo es el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos y que se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 132 a 138 del C.G.P. por lo tanto, solicito la nulidad de lo actuado después del auto admisorio del proceso que se adelanta en ese despacho en mi contra.

Esta declaración se autoriza ante la insistencia del declarante para el otorgamiento de la misma, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

La presente declaración contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la Ley versa sobre hechos personales que como declarante realizo de forma libre, espontánea, de los cuales tengo conocimiento y será presentada con destino a: **ENTIDAD CORRESPONDIENTE - PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

IMPORTANTE: Lea bien su declaración, no se aceptan cambios o reclamos, después de que esta sea firmada por el Notario o retirada de la Notaria.

DECLARANTE:

Huella Índice Derecho



HERRERA SANDOVAL PABLO ENRIQUE
C.C. No. 1075230927



ALEXANDER PAEZ CORTES
Notario Quince (15) Encargado de Bogotá D.C.

Derechos:.....14600, oo.
Elaborado por Mery

IVA:.....2774,oo.